

Auto interlocutorio No. 226
Proceso. V. Cesación Efectos
Civiles de Matrimonio Católico
Dte. Jorge Vásquez Gallego
Ddo. Esperanza Corrales Villegas
Rad. 2021-00139

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO**, en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- El registro civil de matrimonio de los cónyuges es ilegible.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO** y en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ